

**FIJA COSTOS DIRECTOS DE
REPRODUCCIÓN**

Resolución N° 119 /2013

San Miguel, miércoles 20 de noviembre de 2013

VISTOS,

- 1.- La Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, su Reglamento y la Instrucción N°6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción.
- 2.- Oficio N° 2079, de 29 de mayo de 2013, del Director General del Consejo para la Transparencia, mediante el cual requiere a las Corporaciones municipales ajusten sus procedimientos para dar cumplimiento a las normas de Transparencia Activa establecidas en la Ley de Transparencia, su Reglamento y las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9 del Consejo para la Transparencia.
- 3.- Informe de Fiscalización de 11 de septiembre de 2013, efectuado por el Consejo para la Transparencia a la Corporación Municipal de San Miguel.

CONSIDERANDO,

- 1.- Que, sin perjuicio del principio de gratuidad consagrado en el artículo 11 letra k) de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el artículo 18 del mismo precepto legal, establece que "Sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada.
La obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores a que se refiere el inciso precedente."
- 2.- Que, la Instrucción N° 6, de 19 de marzo de 2010 del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos directos de reproducción de la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, define como costos de reproducción, "todos los costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte, en la medida que sea necesario incurrir en ellos para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado", estableciendo además los criterios para definir los costos directos de reproducción en cada órgano o servicio de la Administración del Estado.
- 3.- Que según lo establecido en las normas e instrucciones vigentes, ante solicitudes de información que cualquier persona efectúe en virtud de la Ley 20.285, la Corporación Municipal de San Miguel se sujetará al principio de gratuidad consagrados en su artículo 11

letra k), no obstante lo cual, si hubiere costos directos de reproducción, se podrán cobrar dichos valores.

4.- Teniendo presente las facultades que como Secretario General me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados por Decreto N° 613 de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia.

RESUELVO,

1.- **ESTABLÉCESE**, los siguientes valores por costo de reproducción que la Corporación Municipal de San Miguel, podrá cobrar en razón de solicitudes efectuadas en virtud de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública: 30.- (treinta pesos), por cada hoja fotocopiada y \$200.- (doscientos pesos) por cada CD y cada DVD.

2.- **PUBLÍQUESE**, en la página web www.corporacionsanmiguel.cl/transparenciacmsm, de la Corporación Municipal de San Miguel.

3.- **EXHÍBASE**, copia de este acto administrativo en la Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel.

Publíquese, distribúyase y archívese.



JAIME FUENTEALBA MALDONADO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Jl
Mgm

Distribución

- Archivo Secretaría General C.M.S.M.
- Archivo Dirección Jurídica de la CMSM.